



## **INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se han recibido en esta Intervención Delegada las siguientes propuestas de Resolución del Director General de Telecomunicaciones y Digitalización:

- Resolución por la que se aprueba la disposición del gasto y se ordena el pago de una factura para el desarrollo de una Herramienta de Inteligencia Artificial v0 para gestionar la crisis COVID a la Fundación I+D Automoción y Mecatrónica, por un importe total de 58.080,00 euros., con cargo a la partida G30001 G3100 6090 921C07 del presupuesto de gastos del año 2021. Expedientes contables números 0090002651 (SAP) / RES1-2021-000863 (Extra).

El órgano gestor informa:

- Tras iniciar el trámite de un expediente de carácter excepcional de emergencia para pagar estos servicios y recibir respuesta de la intervención delegada informado de que han recibido el criterio de que la tramitación de emergencia en base al 15.2 de la LF 6/2020 ya no está en vigor determinamos seguir una de sus propuestas tal y como consta en el correo adjunto al expedie
- Los trabajos objeto de esta factura han consistido en trabajos la creación de una herramienta, basada en sistemas de predicción, para evaluar la evolución de los pacientes con COVID-19 que tome como datos de entrada datos clínicos y radiografías de tórax (imagen digital), de los pacientes atendidos por el CHN. Estos trabajos son oportunos y de urgencia para hacer frente a la pandemia COVID-19. En ese sentido se aceptó la oferta que presentó Naitec en Mayo de

2021 y han ido desarrollando los trabajos indicados en el informe adjunto desde Mayo hasta Diciembre

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

*Artículo 103. Omisión de fiscalización.*

*1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*

*2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*

*3. (...)*

*4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Sin otro particular,

A 24 de diciembre de 2021,

EL INTERVENTOR DELEGADO

**INFORME PROPONIENDO EL ABONO NAITEC CENTRO TECNOLÓGICO DE  
AUTOMOCIÓN Y MECATRÓNICA S.A., DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA  
FACTURA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR NECESIDADES GENERADAS POR EL  
COVID19**

Tras iniciar el trámite de un expediente de carácter excepcional de emergencia para pagar estos servicios y recibir respuesta de la intervención delegada informado de que han recibido el criterio de que la tramitación de emergencia en base al 15.2 de la LF 6/2020 ya no está en vigor determinamos seguir una de sus propuestas tal y como consta en el correo adjunto al expedie

Los trabajos objeto de esta factura han consistido en trabajos la creación de una herramienta, basada en sistemas de predicción, para **evaluar la evolución de los pacientes con COVID-19 que tome como datos de entrada datos clínicos y radiografías de tórax (imagen digital), de los pacientes atendidos por el CHN**. Estos trabajos son oportunos y de urgencia para hacer frente a la pandemia COVID-19. En ese sentido se aceptó la oferta que presentó Naitec en Mayo de 2021 y han ido desarrollando los trabajos inidcados en el informe adjunto desde Mayo hasta Diciembre

En el año 2020 se tramitó un expediente de emergencia también con NAITEC para abordar un proyecto en esta misma línea 0000-RES1-2020-000758.

En el Servicio de Avance Dogital disponemos de este presupuesto estos trabajos:

- • 75.000,00 € con cargo a la partida G30001 G3100 6090 921C07 “COVID-19 Herramienta de Inteligencia Artificial v0.1 para diagnóstico complementario” del Presupuesto de Gastos de 2021.

Los trabajos desarrollados por Naitec se detallan en el pdf “NAITEC\_SARS2DETECT\_INFORME TÉCNICO\_2021.pdf” adjunto:



Tarea	Descripción	Responsable	Año 2021							
			Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
1	Adquisición de los datos de COVID-19	NAIig								
2	Evaluación, procesado y limpieza de datos	NAITEC								
3	Generación de modelos (CNVs) de predicción	NAITEC								
4	Despliegue del modelo de predicción en la DGTD	SADig								
5	Ofrecer acceso a la herramienta desplegada al Servicio de Radiología de CHN	SADig								
6	Publicación de resultados y de datos en OpenData	NAITEC, SADig (Gobierno de Navarra)								
7	Difusión de los resultados a la ciudadanía	NAITEC, SADig (Gobierno de Navarra)								
8	Gestión del proyecto	SADig								

Figura 1. Cronograma de actividades y tareas.

Naitec SA ha, finalizado el proyecto específicos ante la contingencia Covid-19 prestados durante los meses de Junio a Diciembre de 2021, ha presentado la factura que a continuación se detalla:

Nº FACTURA	FECHA	CIF	Nº PROVEEDOR	Nº Hoja
A21001242	17/12/21	ESS3100000C		1 / 1

  

Nº ALBARAN	S/REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
INV-21-1251	RESOLUCION	ORD-20-1323 SARS2DETECT COVID-19 Herramienta de Inteligencia Artificial v0 <b>SISTEMA DE PREDICCIÓN DE LA EVOLUCIÓN DE            PACIENTES DE COVID-19 EN LA COMUNIDAD FORAL            DE NAVARRA BASADO EN ANÁLISIS DE RADIOGRAFÍAS DE            TÓRAX Y DATOS CLÍNICOS. AÑO 2021"</b>	48.000,00

Comprobada su corrección por este Servicio, se propone la aprobación del gasto correspondiente y su abono con cargo a la siguiente partida que corresponda del presupuesto de 2021:

Partida	Importe
G30001 G3100 6090 921C07 "COVID-19 Herramienta de Inteligencia Artificial v0.1 para diagnóstico complementario" del Presupuesto de Gastos de 2021.	58.080,00 €

Por todo ello, ruego adopte la Resolución cuyo proyecto se.

Sarriguren, 24 de diciembre de 2021

LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE AVANCE DIGITAL

BERROSPE  
 GARCIA ICIAR

Firmado digitalmente  
 por BERROSPE  
 GARCIA ICIAR -

Fecha: 2021.12.24  
 09:44:56 +01'00'



**Gobierno de Navarra**  
**Nafarroako Gobernua**

Departamento de Universidad,  
Innovación y Transformación Digital  
Unibertsitateko, Berrikuntzako eta  
Eraldaketa Digitaleko Departamentua

**Servicio de Infraestructuras Tecnológicas  
y Centro de Soporte**

**Azpiegitura Teknologikoen eta Euskarri  
Zentroaren Zerbitzua**

Calle Cabárceno 6 – Planta baja  
31621 - Sarriguren (Navarra)  
Tfno. 848 425628

Itziar Berrospe

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 29 de diciembre de 2021, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Telecomunicaciones y Digitalización, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la factura relacionada en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Dirección General de Telecomunicaciones y Digitalización propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la factura relacionada en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

La disposición de gasto y ordenación de pago propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que la empresa ha venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante una prestación ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte procedimental, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud

se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento procedimental no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato o encargo.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a

este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital, la Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente el encargo del caso a las disposiciones vigentes en materia de encargos y contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Universidad, Innovación y Transformación Digital,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, el expediente de abono de la factura relacionada en el anexo, por importe global de 58.080,00 euros, IVA incluido, en relación con el expediente de la Dirección General de Telecomunicaciones y Digitalización, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo al Director General de Telecomunicaciones y Digitalización, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital, al Interventor Delegado en el citado Departamento y al Negociado de Régimen Económico y Contable.

Pamplona, veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

CONCEPTO	EMPRESA	IMPORTE	EXPEDIENTE SAP	PARTIDA PRESUPUESTARIA	EXPEDIENTE EXTR@
Herramienta de Inteligencia Artificial v0 COVID-19	FUNDACIÓN I+D AUTOMOCIÓN Y MECATRONICA	58.080,00	0090002651	G30001 G3100 6090 921C07 "COVID-19 Herramienta de Inteligencia Artificial v0.1 para diagnóstico complementario	0000-RES1-2021-000863
<b>TOTAL</b>		<b>58.080,00</b>			

RESOLUCIÓN 757E/2021, de 31 de diciembre, del Director General de Telecomunicaciones y Digitalización, por la que se aprueba la disposición del gasto y se ordena el pago de una factura para el desarrollo de una Herramienta de Inteligencia Artificial v0 para gestionar la crisis COVID a la Fundación I+D Automoción y Mecatrónica, por un importe total de 58.080,00 euros.

REFERENCIA:	<b>Código Expediente: 0000-RES1-2021-000863</b>
UNIDAD GESTORA:	Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital Servicio de Avance Digital Dirección: C/ Cabárceno 6, 3ª planta. C.P. 31621. Sarriguren (Navarra) Correo-Electrónico: seccion.asistencia.administrativa@navarra.es

El Servicio de Avance Digital informa que los trabajos objeto de esta factura han consistido en trabajos la creación de una herramienta, basada en sistemas de predicción, para evaluar la evolución de los pacientes con COVID-19 que tome como datos de entrada datos clínicos y radiografías de tórax (imagen digital), de los pacientes atendidos por el CHN. Estos trabajos son oportunos y de urgencia para hacer frente a la pandemia COVID-19.

Esta prestación de servicio es consecuencia del entendimiento y aceptación por ambas partes (Gobierno de Navarra y empresa) de la existencia de una voluntad administrativa tácita para la realización, por razones de interés general, de los servicios citados por lo que su abono resulta obligado.

Procede, por tanto y de conformidad con lo expuesto, liquidar las prestaciones efectivamente realizadas por parte de la Fundación I+D Automoción y Mecatrónica, por un importe total de 58.080,00 euros, IVA incluido.

Existe disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente en la partida correspondiente del presupuesto de gastos de 2021 para atender los compromisos de gasto derivados de los trabajos realizados.



La Fundación I+D Automoción y Mecatrónica (NIF ESS3100000C) ha presentado la factura que a continuación se detalla:

Nº RF	Concepto	Importe
1598088	COVID-19 Herramienta de Inteligencia Artificial v0	58.080,00 €

El Servicio de Avance Digital expone que considera conforme dicha factura y propone su pago.

Obran también en el expediente el informe jurídico y la conformidad de la Intervención Delegada.

En consecuencia, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la disposición adicional segunda del Decreto Foral 272/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital,

#### RESUELVO:

1º.- Disponer a favor de la Fundación I+D Automoción y Mecatrónica, con CIF ESS3100000C, por la prestación de los trabajos de desarrollo de una Herramienta de Inteligencia Artificial v0, un importe total de 58.080,00 euros, con cargo a la partida G30001 G3100 6090 921C07 "COVID-19 "Herramienta de Inteligencia Artificial v0.1 para diagnóstico complementario" del presupuesto de gastos de 2021.

2º.- Aprobar la factura número RF 1598088 presentada por la Fundación I+D Automoción y Mecatrónica, y el gasto correspondiente, por un importe de 58.080,00 €, IVA incluido, y disponer su pago a dicha empresa con cargo a la siguiente partida del presupuesto de gastos de 2021:





Partida presupuestaria	Importe
G30001 G3100 6090 921C07 "COVID-19 "Herramienta de Inteligencia Artificial v0.1 para diagnóstico complementario"	58.080,00 €

3º.- Dar traslado de la presente Resolución a la Sección de Régimen Económico y a la Fundación I+D Automoción y Mecatrónica.

4º.- Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Universidad, Innovación y Transformación Digital, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra, en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa.

Pamplona, 31 de diciembre de 2021

EL DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y DIGITALIZACIÓN  
GUZMAN MIGUEL GARMENDIA PÉREZ

